



UNED

VICERRECTORÍA ACADÉMICA

CIDREB - Área de Información y Documentación Institucional-

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA OFICINA JURÍDICA

CAPÍTULO II

Definición y Funciones de la Oficina

ARTICULO 1:

La Oficina Jurídica es una Oficina coadyuvante de tipo técnico, dedicada a prestar la asesoría legal a la Universidad, especialmente al Consejo Universitario. Rectoría y las Vicerrectorías. Depende directamente del Consejo Universitario y se rige por el Estatuto Orgánico, el presente Reglamento y las disposiciones que se emitan al respecto.

ARTICULO 2: Son funciones de la Oficina Jurídica:¹

- a) Atender las consultas que se le presenten por parte del Consejo Universitario, sus miembros, la Rectoría, los Vicerrectores y los Jefes de los diferentes Departamentos o Unidades Académicas.
- b) Atender todos los asuntos judiciales en que sea parte la Universidad, salvo en aquellos casos en que el jefe de la Oficina, en consulta con el rector, considere oportuno o necesario contratar un abogado externo.
- c) Confeccionar los documentos de carácter legal de la UNED de carácter interno, o con otras instituciones públicas o privadas, sean éstas físicas o jurídicas, a nivel nacional o internacional.
- d) Asesorar al Consejo Universitario y a la Rectoría, así como a las demás unidades académicas o administrativas.
- e) Revisar el aspecto legal de los proyectos de reglamentos que a su consideración someta, la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Rector.
- f) Informar al Rector acerca de los proyectos de ley y otras disposiciones

¹ Modificado por el Consejo Universitario en sesión 1134, art. IV, inciso 6) de 22 de marzo de 1995. Aprobado en firme en sesión 1135, de 29 de marzo de 1995.

promulgadas por los Poderes de la República que puedan tener implicaciones de importancia para la Universidad.

- g) Llevar a cabo diligentemente los procedimientos de instrucción de agotamiento de la vía administrativa.
- h) Plantear las gestiones administrativas que el Consejo Universitario y el Rector le soliciten en defensa de los intereses de la Institución.
- i) Formar parte de comisiones y órganos en que su participación sea señalada vía reglamento por el Consejo Universitario.
- j) Mantener controles actualizados sobre su actividad.
- k) Realizar otras labores afines al puesto, que le asigne el Consejo Universitario.
- l) Preparar los anteproyectos del presupuesto ordinario de la oficina y de sus modificaciones externas y someterlas al conocimiento de quien corresponde.
- ll) Todas aquellas de asesoría lega, procuración, representación judicial, cursos básicos a los funcionarios sobre aspectos legales de interés institucional, y revisión reglamentaria, redacción legislativa y otras fines con la naturaleza de la Oficina. En estos casos la participación de la Oficina Jurídica se limitará a la defensa de los intereses de la Universidad y no de los funcionarios.

CAPITULO II

Organización y funciones del personal

ARTICULO 3:

La Oficina Jurídica está integrada por:

- a) Jefatura. Compuesta por el Jefe de la Oficina.
- b) Los Asesores Legales.
- c) Los asistentes de abogacía no graduados.

ARTICULO 4:

La Oficina Jurídica podrá contratar en forma temporal, personal profesional y técnico, cuando las características de una actividad o proyecto así lo requieran. En caso de que los respectivos profesionales y técnicos sean trasladados al Servicio Docente y estén

2

incorporados al Régimen de Carrera Universitaria mantendrán los derechos inherentes a su categoría.

ARTICULO 5:

El Jefe de la Oficina Jurídica es el superior jerárquico.

Será nombrado y removido por el Consejo Universitario y de conformidad con el Estatuto Orgánico y el Estatuto de Personal. Depende del Presidente del Consejo Universitario y el responsable directo ante el consejo Universitario desu gestión. Debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser costarricense.
- b) Se Abogado y Notario debidamente incorporado al Colegio de Abogados.
- c) Tener amplia experiencia en el campo legal, preferiblemente en Derecho Administrativo y Laboral.
- d) Dedicar tiempo completo a sus funciones.

ARTICULO 6:

Son funciones del Jefe de la Oficina Jurídica:

- a) Actuar como Superior Jerárquico de la Oficina y asignar los deberes y responsabilidad del personal a su cargo.
- b) Asesorar a las Autoridades Universitarias en materia de su competencia.
- c) Proponer al Rector el nombramiento del Personal de la Oficina que requiera para su funcionamiento.
- d) Acudir a las actividades de asesoría legal que convoque el CONARE u otras entidades de las cuales forma parte la Universidad, o nombrar quien ha de representarlo.
- e) Preparar con base en el Plan de Trabajo, el Proyecto de Presupuesto Ordinario de la Oficina y sus modificaciones externas y someterlo al Rector para su trámite.
- f) Confeccionar -y autorizar notarialmente- los contratos en que sea parte la Universidad y revisar previo a su firma, los que para ese efecto se le sometan y hayan de otorgarse ante estos notarios.

- h) Representar judicial o extrajudicialmente a la Institución en asuntos en los cuales el Consejo Universitario le otorgue Poder General o Especial.
- i) Velar porque el personal de la Oficina cumpla con sus funciones.
- j) Cualquiera otra labor inherente al ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 7:

El Consejo Universitario a propuesta del Rector o de alguno de sus miembros podrá levantar los requisitos exigidos para nombrar al Jefe de la Oficina, salvo el ser Abogado y Notario, y estar debidamente incorporado al Colegio respectivo.

ARTICULO 8:

Los Asistentes de la Oficina Jurídica deberán reunir los requisitos señalados en el Manual de Clasificación de Puestos de la Universidad y cumplir con las siguientes funciones:

- a) Preparar proyectos de dictámenes de asuntos encomendados por el superior jerárquico.
- b) Recopilar datos e investigación doctrinal, registrar, jurisprudencial y legislativa.
- c) Investigación de expedientes judiciales y estudios de Registro.
- d) Formar el digesto jurisprudencial de los dictámenes emitidos por la Oficina y el índice de Legislación Universitaria.
- e) Cualquier otra función inherente al ejercicio de sus funciones o que el Jefe les asigne.

ARTICULO 9:

Este Reglamento rige a partir de su aprobación por parte del Consejo Universitario.

Aprobado por el Consejo Universitario en sesión 1064, art. V, inciso 2) de 10 de noviembre de 1993.